



Superintendencia
de Sociedades

Edición No. 2 Enero - Marzo 2011

Régimen de Insolvencia
Colombiano,
un ejemplo a seguir

Índice

Editorial

Vamos a afianzar el reconocimiento internacional logrado en 2011 y trabajaremos para ser la entidad número uno en el mundo..... 4

Del Escritorio del Superintendente 5

Por: Luis Guillermo Vélez Cabrera
Superintendente de Sociedades

¿Qué tan bueno es el sistema de insolvencia empresarial colombiano?

Entrevista con la Superintendente de Quiebras de Chile, Josefina Montenegro Araneda 8

— Colombia ha sabido implementar de muy buena manera una reforma a su sistema concursal
— En Colombia las tasas de recuperación de los acreedores son altas
y el costo del procedimiento es bajo: Superintendente de Quiebras de Chile

Entrevista 12

La Insolvencia es un derecho en evolución

Asesora de la Superintendencia, única en el mundo en obtener una beca de Insol

Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos
Cuando no posible conciliar, el arbitraje es una opción válida 14

Carlos A. Orrego O.
Oficina de Conciliación

Grupos Empresariales 16

Por: Francisco Reyes Villamizar
Exsuperintendente de Sociedades

Sostenibilidad: un reto empresarial 22

Por Luz Amparo Macías Quintero
Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control

Cartera de la Supersociedades bajó 22,27 por ciento en el último año 24

Por Bernardo Gómez Cárdenas
Grupo de Cartera de la Superintendencia de Sociedades

Bibliografía Societaria

Revista Internacional Legis de Contabilidad y Auditoría 26

Grupos Empresariales y control de sociedades en Colombia 27

Doing Business 2012 - Economy Profile: Colombia 28

La Superintendencia de Sociedades en internet 29

Consultorio Societario

— No existe norma que prohíba que el representante legal resida
en lugar diferente a donde la sociedad tenga establecido su domicilio social 30

— Socio o accionista puede votar su elección para ocupar
el cargo de representante legal o miembro de junta directiva 31

— ¿Sabe cómo se designan los promotores y liquidadores empresariales? 32

— Normatividad — Solicitud de información financiera 33

Revista Supersociedades

Director

LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA
Superintendente de Sociedades

Consejo Editorial

María Isabel Cañón Ospina

Delegado para Inspección, Vigilancia y Control

Ángela María Echeverry Ramírez

Delegado para Procedimientos Mercantiles

Juan Pablo Marín Echeverry

Secretario General

Juan Pablo Buitrago Ruge

Director de Informática y Desarrollo

Editor General

Édgar Reinol Laiton López

Superintendencia de Sociedades

Bogotá D.C.: Avenida El Dorado 51-80
PBX: 3245777 - 2201000
www.supersociedades.gov.co

Diseño y Diagramación

Jaime Beranyer Sanabria L
www.beranyer.com
www.crisalida.us

La Revista Supersociedades es una publicación compilada y editada por la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Sociedades y en la cual participan diversos autores tanto de la entidad como externos. Las opiniones expresadas en esta publicación solamente comprometen a sus autores y no a la Superintendencia. Los posibles errores u omisiones son responsabilidad exclusiva de los autores.



Editorial

Vamos a afianzar el reconocimiento internacional logrado en 2011, trabajaremos para ser la entidad número uno en el mundo

Los avances la Superintendencia de Sociedades en materia de insolvencia, además de afianzar la confianza inversionista, impulsar la creación de empresas nacionales y la llegada de inversión extranjera hace que Colombia se convierta día tras día en un referente para las economías de América Latina.

Este número de la Revista de la Superintendencia de Sociedades trae dos entrevistas particulares:

En la primera, la Superintendente de Quiebras de Chile, Josefina Montenegro, destaca los avances de esta entidad en materia de insolvencias y la pone incluso como ejemplo a seguir en América Latina.

Textualmente la Superintendente de Quiebras de Chile, Josefina Montenegro, recalca que “Colombia ha sabido implementar de muy buena manera una reforma a su sistema concursal que ha permitido un reconocimiento internacional en la materia. Acorde a los datos entregados en el Banco Mundial en su informe Doing Business, el régimen colombiano se ubica doceavo en esta materia, y primero en Latinoamérica y el Caribe. La duración de los procedimientos son cortos, las tasas de recuperación de los acreedores son altas y el costo del

procedimiento es bajo. Debemos orientar nuestra legislación concursal chilena a la finalidad del régimen de insolvencia colombiano, esto es, a la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor (artículo 1 de la Ley 1116)”.

Seguiremos trabajando para consolidar este tipo de reconocimientos.

La segunda entrevista demuestra la labor que vienen realizando nuestros funcionarios entre ellos la asesora Diana Lucía Talero, quien gracias a su trabajo logró un reconocimiento único a nivel mundial: una beca otorgada por la Asociación Internacional de Profesionales en Reestructuración, Insolvencia y Quiebras (INSOL).

Este logro de la doctora Talero se consolida como una oportunidad para nuestra entidad, que avanza en una agenda de inclusión en el plano internacional para compartir experiencias y generar los ajustes necesarios para que

las empresas que operan en Colombia y que requieran de nuestros servicios, sean atendidas por los mejores funcionarios del mundo.

Tal como señala la doctora Talero, Colombia “es el país número uno en América Latina en mejores estándares de insolvencia empresarial, estamos en el puesto número 12 a nivel mundial y tenemos que seguir avanzando hasta ser el número uno”.

Y para continuar apoyando a nuestras empresas, —las que nos van a permitir consolidar la una cifra de desempleo por debajo de un dígito y un crecimiento sostenido— les recordamos que en la Superintendencia de Sociedades contamos con un Centro de Arbitraje y Conciliación.

Finalmente queremos hacer un nuevo llamado para que no nos dejemos llevar por la ambición. Recuerde que el dinero fácil no paga. Si ve firmas o personas inescrupulosas que por medio de volantes publicitarios le prometen grandes retornos de dinero, desconfíe y denuncie.



¿Qué tan bueno es el sistema de insolvencia empresarial colombiano?

Luis Guillermo Vélez Cabrera
Superintendente de Sociedades

Si bien el país demuestra importantísimos avances en el indicador de Doing Business del Banco Mundial para 2012, nuevamente logrando colocarse dentro de las naciones más reformatoras del planeta, persisten lunares negros en la medición que ameritan una detenida reflexión.

De los 10 indicadores, dos tienen relación directa con trámites judiciales. El primero es el cumplimiento de contratos, en el cual se modela una disputa comercial donde un vendedor reclama un pago insoluto a un comprador, quien se opone al reclamo alegando que la mercancía es deficiente. Se miden en la hipótesis tres variables. Procedimientos, es decir, los pasos necesarios para lograr el pago; el tiempo de duración hasta que este se obtiene; y el costo asociado con la reclamación.

Para cualquiera familiarizado con el mundo de los negocios, el resultado de la medición no debe ser sorpresa. Colombia repitió este año el vergonzoso lugar número 149 en el mundo, sobre 183 países medidos en este indicador clave. En otras palabras, resolver judicialmente una disputa comercial, inclusive a través de un proceso ejecutivo, requiere de 34 procesos, tarda

1.346 días y cuesta en promedio el 47,2% del reclamo. Solamente los estados fallidos africanos y árabes obtienen peores resultados.

El otro indicador con dimensiones judiciales es el de resolución de la insolvencia. Este año, Colombia presentó en este renglón importantísimos avances, saltando del lugar 29 en el mundo, ya de por sí el mejor de la región después de México, al lugar número 12, obteniendo con esta medición estándares de clase mundial comparables plenamente con los mejores países miembros de la OECD.

Para un observador juicioso, los resultados no pueden ser más paradójicos. Por un lado, el proceso ejecutivo singular, clasificado en el puesto 149; y por el otro, lo que se podría llamar el proceso ejecutivo colectivo, clasificado en el lugar 12. ¿Por qué el cobro de una factura, un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, tarda 4 años y cuesta casi la mitad del valor reclamado, mientras que el cobro de la misma factura, junto con muchas más, en un proceso liquidatorio tarda en promedio 1,3 años y se logra una recuperación del 83%?

¿No debería el cobro colectivo ser más complejo? Al fin y al cabo se trata de numerosos acreedores, de

diferente naturaleza y prelación, que reclaman el pago de un deudor en situación calamitosa.

En Colombia, por lo menos, las cosas no son así. ¿Por qué? Esencialmente por dos razones. La primera, porque desde 1969 la autoridad de insolvencia en Colombia es la Superintendencia de Sociedades, entidad especializada de carácter técnico que por virtud del artículo 116 de la Constitución de 1991 y de la Ley 1116 de 2006 tiene bajo su responsabilidad el trámite judicial de la insolvencia empresarial.

La entidad, además de tener una probada independencia, cuenta por virtud de la contribución especial de las empresas vigiladas con una fuente de fondeo fiscal que le garantiza recursos adecuados para cumplir con su mandato. Además, tiene un personal idóneo y suficiente, altamente especializado en temas legales, contables y de administración de empresas, todos esenciales para desarrollar gestiones de resolución de la insolvencia.

Segundo, porque la misma Superintendencia se ha encargado de promover reformas legales al procedimiento concursal que han colocado al país en la vanguardia mundial en esta materia. De hecho, el régimen de insolvencia colombiano se reformó íntegramente en 1971, 1989, 1995, 1999, 2006 y recientemente en 2010, con la Ley 1429 (cuyos cambios explican en buena medida el salto de 17 puestos en la medición del último año). Lo anterior, sin contar con los más de 10 decretos reglamentarios sobre insolvencia, incluyendo el más reciente decreto 1749 de 2011 sobre insolvencia de grupos empresariales, que es la primera normatividad en el mundo que incorpora las recomendaciones de CNUDMI.

Contrasta lo anterior con el tratamiento del proceso ejecutivo en nuestra legislación procesal civil, que desde 1971 solo ha tenido dos reformas que se podrían describir como sustantivas, la del Decreto 2282 de 1989 y la de Ley 794 de 2003. El resto -y hay que reconocerlo con candor- han sido solo retoques cosmé-



“La Superintendencia de Sociedades se ha encargado de promover reformas legales al procedimiento concursal que han colocado al país en la vanguardia mundial en esta materia.”

Hay que encontrar nuevas estrategias para afrontar la congestión judicial que no impliquen necesariamente sofocar los problemas con plata.”

ticos que poco o nada han servido para resolver la profunda crisis de la justicia, la cual por demás se centra específicamente en el proceso ejecutivo, el cual conforma más del 86% de los cerca de 1,3 millones de expedientes civiles que taponan la justicia colombiana.

Obviamente, no todo es un problema de leyes. Las mejores y las más técnicas han demostrado una y otra vez su inutilidad si los operadores judiciales no hacen adecuadamente su trabajo. Sin desmeritar en absoluto la admirable labor que efectúan la inmensa mayoría de los jueces ordinarios, lo cierto es que la falta de recursos físicos y humanos sumada a la explosión procesal de los últimos años han llevado el sistema, por lo menos el de cobro judicial, ya no al borde, sino al piso del abismo.

Salir de él, sin embargo, no será fácil. Las reformas al proceso ejecutivo propuestas en el proyecto de Código General del Proceso, si bien representan importantes avances, no marcan un rompimiento con el paradigma procesalista vigente desde 1971. Cualesquiera que hubieran sido las razones de política pública que llevaron a sus autores a no hacerlo, respetables por supuesto, dejan de todos modos la sensación de oportunidad perdida. Al fin y cabo, los grandes problemas requieren siempre de grandes soluciones.

Por demás, hay que encontrar nuevas estrategias para afrontar la congestión judicial que no impliquen necesariamente sofocar los problemas con plata. Si en efecto, la congestión se debe a una acumulación de procesos ejecutivos, muchos de ellos hipotecarios heredados de la crisis financiera del fin del milenio, quizás la im-

plementación de un eficiente proceso de insolvencia de persona natural que incluya la posibilidad de la liquidación patrimonial del deudor (la descarga, o discharge, institución común en el derecho comparado) puede ser una muy efectiva solución. De hecho, la experiencia reciente en EE.UU., Europa y Japón lo prueba sin dejar dudas. En fin, ojalá que este último resultado del Doing Business sirva para algo más que para sacar pecho institucional. Los contrastes que allí se plantean deben servir para encontrar soluciones a nuestra crisis judicial, que sean innovadoras y creativas, para lo cual entre otras no es necesario importar los últimos modelos franceses o italianos sino que basta con hacer una visita a la Avenida El Dorado No.51-80 de la ciudad de Bogotá.

Columna publicada en el Diario LA REPUBLICA (31-10-2011).



**Superintendencia
de Sociedades**



No se deje llevar por la ambición
Recuerde que el dinero fácil
no paga

Las pirámides prometen grandes sumas de dinero
pero lo pueden dejar en la calle, no confíe su dinero a extraños

Si ve que firmas o personas inescrupulosas por medio
de volantes publicitarios le prometen grandes retornos
de dinero, desconfíe y denuncie



Entrevista.

Superintendente de Quiebras de Chile destaca labor de la Superintendencia de Sociedades de Colombia en materia insolvencia

Colombia ha sabido implementar de muy buena manera una reforma a su sistema concursal

El avance de Colombia en materia de insolvencia y trámites concursales se ha reflejado en visitas de importantes expertos internacionales y funcionarios del más alto nivel de las economías de la Región a la Superintendencia de Sociedades.

Este es el caso de la Superintendente de Quiebras de Chile, Josefina Montenegro Araneda, quien en días pasados sostuvo varias reuniones con el Superintendente de Sociedades, Luis

de Sociedades de Colombia en pro del desarrollo económico del país, la conservación de la unidad productiva de las empresas y el cuidado de los empleos de las compañías que supervisa y controla.

“Colombia ha sabido implementar de muy buena manera una reforma a su sistema concursal que ha permitido un reconocimiento internacional en la materia. Acorde a los datos entregados en el Banco Mundial en su informe Doing Business, el régimen colombiano se ubica doceavo en esta materia, y primero en Latinoamérica y el Caribe”, destacó la Superintendente de Quiebras de Chile, Josefina Montenegro Araneda.

Y resaltó además que “la duración de los procedimientos son cortos, las tasas de recuperación de los acreedores son altas y el costo del procedimiento es bajo”.

Dijo además que hay países que deben orientar su “legislación concursal a la finalidad del régimen de insolvencia colombiano, esto es, a la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor (artículo 1 Ley 1116)”.

¿En qué consiste la Ley de Reorganización o Cierre de las Micro y Pequeñas Empresas en Crisis y cuál es el objetivo de esta figura?

La Ley de Reorganización o Cierre de las Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, contenida en el artículo undécimo de la Ley 20.416 (“Estatuto Pyme 1.0”), tiene por objetivo apoyar a las pequeñas y microempresas (MYPE) en crisis, facilitando una asesoría profesional a éstas a través del Asesor Económico de Insolvencias.

La quiebra en Chile es declarada por el tribunal competente a solicitud del deudor o de uno o varios de sus acreedores, siempre que concurran los requisitos legales.

En Chile existe la figura de Asesores Económicos de Insolvencia ¿En qué consiste y cuál es su objetivo?

Los Asesores Económicos de Insolvencias, figura creada en febrero del año 2010 por la Ley 20.416 (“Estatuto Pyme 1.0”), son profesionales privados habilitados por la Superintendencia de Quiebras, que a solicitud de un micro o pequeño empresario realizan un estudio de la situación económica, financiera y contable de las micro y pequeñas empresas (MYPE) en crisis, recomendándoles su reorganización en los casos que la MYPE sea viable, cerrar ordenadamente la misma o bien solicite su propia quiebra. Si la MYPE cumple con

Chile siempre se ha destacado en la región por su solidez institucional y su transparencia pública, y con la reciente reforma a la ley de creación de sociedades logró subir 35 puestos respecto del año pasado en el informe del Banco Mundial.

Guillermo Vélez Cabrera, y con todos los técnicos de la entidad con el fin de conocer la experiencia colombiana en el manejo de los procesos concursales.

Durante su visita, la Superintendente de Quiebras destacó el trabajo que ha venido haciendo la Superintendencia

los requisitos, el Asesor podrá emitir un Certificado de Insolvencias validado por la Superintendencia de Quiebras y que permite suspender determinados juicios por un período de hasta 90 días corridos.

La declaración de la quiebra suspende el derecho de los acreedores para ejecutar individualmente al fallido, pero los acreedores hipotecarios y prendarios podrán iniciar los juicios sobre los bienes hipotecados o prendados, asegurando el crédito de los acreedores de mejor derecho.

¿Cuáles son los sectores que más registran quiebras o se acogen a figuras similares en Chile?

Acorde a nuestras estadísticas, el sector que más quiebras declaradas registra es el comercio al por mayor y menor, seguido de las industrias manufactureras no metálicas, y luego por el sector de la construcción.

¿Qué debe aprender Chile de Colombia en materia de Insolvencia?

Colombia ha sabido implementar de muy buena manera una reforma a su sistema concursal que ha permitido un reconocimiento internacional en la materia. Acorde a los datos entregados en el Banco Mundial en su informe Doing Business, el régimen colombiano se ubica doceavo en esta materia, y primero en Latinoamérica y el Caribe. La duración de los procedimientos son cortos, las tasas de recuperación de los acreedores son altas y el costo del procedimiento es bajo. Debemos orientar nuestra legislación concursal chilena a la finalidad del régimen de insolvencia colombiano, esto es, a la protección del



Superintendente de Quiebras de Chile, Josefina Montenegro Araneda

crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor (artículo 1 Ley 1116).

¿Qué debe aprender Colombia de Chile en este frente?

Chile siempre se ha destacado en la región por su solidez institucional y su transparencia pública, y con la reciente reforma a la ley de creación de socie-



dades logró subir 35 puestos respecto del año pasado en el informe del Banco Mundial. Debemos recordar que para un reemplazamiento eficiente, tan necesario como una buena ley de cierre lo es un régimen que permita una expedita creación de nuevos proyectos.

¿Cuál es el trámite de las quiebras en Chile?

La quiebra en Chile es declarada por el tribunal competente a solicitud del deudor o de uno o varios de sus acreedores, siempre que concurran los requisitos legales. Si el deudor ejerce una actividad comercial, industrial, minera o agrícola, deberá solicitar la declaración de su quiebra antes de que transcurran quince días contados desde la fecha en que haya cesado en el pago de una obligación mercantil.

La declaración de la quiebra suspende el derecho de los acreedores para ejecutar individualmente al fallido, pero los acreedores hipotecarios y prendarios podrán iniciar los juicios sobre

los bienes hipotecados o prendados, asegurando el crédito de los acreedores de mejor derecho. El síndico de quiebras debe liquidar todos los activos del deudor pagando la mayor cantidad de créditos posibles. La única forma de terminar legalmente el estado de quiebra en Chile es mediante la aprobación de un convenio simplemente judicial, o por el sobreseimiento del deudor declarado judicialmente.

¿Cómo se nombran a los liquidadores en Chile?

Los liquidadores concursales, llamados en Chile síndicos de quiebras, son nombrados como tales por el Ministerio de Justicia y designados en las quiebras por el tribunal del concurso a petición del acreedor solicitante si así fuera el caso, o con el voto de la mayoría del pasivo correspondiente a los 3 mayores acreedores si la quiebra fue solicitada por el deudor. Se deberá designar a uno titular y a uno suplente junto con la sentencia declaratoria de quiebra, y

éstos tendrán el carácter de provisionales hasta que no sean ratificados por la junta de acreedores.

¿En qué consiste el Proyecto de cierre de empresas nacientes, denominado "Reemplazamiento Acelerado"... qué buscan en Chile con esta iniciativa?

Esta iniciativa, se enmarcará dentro del "Estatuto Pyme 2.0" y contemplará una serie de cambios para favorecer el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El reemplazamiento acelerado es un procedimiento administrativo (solo se judicializa cuando existe oposición fundada de terceros) que el emprendedor en crisis se somete voluntariamente cuando cumpla ciertos requisitos que dicen relación con el tamaño, tiempo de existencia y tipo de contabilidad, entre otros, y consiste en el cierre ordenado y formal de su empresa en un corto plazo, permitiéndoles reemplazar en forma expedita.



**Superintendencia
de Sociedades**



¿Hay conflictos entre los socios de su empresa?

Resuélvalos sin costo alguno a través de la conciliación

Centro de Conciliación de la
Superintendencia de Sociedades

Nuestros servicios en conciliación empresarial están orientados a las sociedades comerciales del sector real de la economía para la solución de conflictos tales como

- Socios entre si
- Socios con administradores
- Sociedad con administradores
- Empresas entre si
- Empresas con acreedores

Entrevista.

La insolvencia es un derecho en evolución

Colombia es el país número uno en América Latina en mejores estándares de insolvencia empresarial y seguiremos avanzando hasta ser el número uno

El trabajo que viene realizando la Superintendencia de Sociedades en materia de insolvencia no sólo es reconocido en América Latina sino en el planeta. En las dos últimas semanas por ejemplo se dieron dos hechos vitales en los que quedó demostrado que la entidad es un ejemplo a seguir en el mundo entero.

El primero, la visita de la Superintendente de quiebras de Chile, Josefina

Que bueno que los funcionarios del Gobierno Colombiano sean reconocidos como líderes en esta materia, es un espacio que nos hemos ganado desde la Superintendencia.

Montenegro, quien tras sostener una serie de encuentros con funcionarios de Colombia destacó los avances de la entidad en materia de insolvencia.

El segundo y de gran reconocimiento a nivel global, la decisión de la

Asociación Internacional de Profesionales en Reestructuración, Insolvencia y Quiebras (INSOL) de otorgar a Diana Lucía Talero, asesora de la Superintendencia de Sociedades, la única beca en el mundo en Insolvencia.

Esta beca, otorgada por INSOL International, federación mundial de asociaciones nacionales de contadores y abogados especializados en reestructuración e insolvencia es un reconocimiento a los avances de Colombia y al trabajo de funcionarios dedicados que buscan impulsar el desarrollo del país.

Precisamente en entrevista con la Revista de la Superintendencia de Sociedades, Diana Lucía Talero, explica que esta beca, se convierte en una oportunidad para la entidad toda vez que “la Superintendencia y en especial el Superintendente tiene una agenda de inclusión en el plano internacional.. para compartir experiencias y generar los ajustes necesarios para ser los primeros”.

“Colombia es el país número uno en América Latina en mejores estándares de insolvencia empresarial, estamos en el puesto número 12 a nivel mundial y tenemos que seguir avanzando hasta ser el número uno”, recalca Diana Lucía

Talero al reconocer que la insolvencia es un derecho en continua evolución.

¿Desde su punto de vista, por qué cree que INSOL la escogió a usted como becaria, habiendo participantes de todo el mundo?

Creo que son varios los aspectos que INSOL International tuvo en cuenta para otorgarme la beca: mi participación en las discusiones que se vienen dando en sus reuniones; la experiencia

La globalización de la economía trae consigo la globalización de la insolvencia y la solución a la misma debe ser pensada en un esquema y en unas relaciones cada vez más internacionales

relacionada con el tema de la insolvencia empresarial que ha tenido mi carrera profesional en la Superintendencia de Sociedades desde hace 15 años, operativamente como funcionaria del Grupo de Liquidaciones, como supervisora y como Asesora de Procedimientos Mercantiles; administrativamente como Coordinadora y como Delegada encargada; conceptualmente como líder en la expedición de la regulación referida a la insolvencia por los últimos cinco años; como parte de la Delegación de Colombia en organismos multilaterales y como parte de grupos de expertos en insolvencia a nivel internacional.

¿Qué beneficios trae para Colombia que uno de sus funcionarios haya sido el único en el mundo que es merecedor de una beca otorgada por INSOL?

Visibilidad, y que bueno que los funcionarios del Gobierno Colombiano sean reconocidos como líderes en esta materia, es un espacio que nos hemos ganado desde la Superintendencia.

¿En qué beneficia a la Superintendencia de Sociedades y en especial a las empresas que la entidad supervisa y controla, el hecho de que uno de sus funcionarios se convierta en un experto internacional en insolvencia?

El derecho de la insolvencia, es un derecho en continua evolución. Su transformación va a la par con el derecho de los negocios, la sofisticación de las operaciones mercantiles y de crédito requiere que el ente operador de la insolvencia conozca la dinámica de la falencia empresarial a medida que la misma va evolucionando, las soluciones a los problemas de insolvencia no son parroquiales como tampoco lo es la economía, la globalización de la economía trae consigo la globalización de la insolvencia y la solución a la misma debe ser pensada en un esquema y en unas relaciones cada vez más internacionales, estamos ante el reto de una uniformidad en materia de insolvencia y la Superintendencia de Sociedades viene proponiendo técnicamente las soluciones en materia de regulación y de mejores prácticas.

¿El participar en este evento de formación le permitirá a usted, luego de conocer experiencias internacionales, impulsar al interior de la entidad ajustes que generen mejor atención a los empresarios que se acojan a la figuras de insolvencia?



Diana Lucía Talero, asesora de la Superintendencia de Sociedades

No solo es mi oportunidad, la Superintendencia y en especial el Superintendente tiene una agenda de inclusión en el plano internacional que ha permitido que seamos cuatro los funcionarios que vamos a tener acceso a esta formación y el llegar allí se convierte en una oportunidad invaluable para compartir experiencias y generar los ajustes necesarios para ser los primeros, ya somos el país número uno en América Latina en mejores estándares de insolvencia empresarial, estamos en el puesto número 12 a nivel mundial y

tenemos que seguir avanzando hasta ser el número uno.

¿Como experta nos podría recordar qué buscan proteger las autoridades cuando una empresa se acoge a una figura de insolvencia?

Preservar la empresa en un ambiente de confianza entre los involucrados, o preservar su valor para reintroducir sus activos en la economía pagando la mayor cantidad de acreedores.

Mecanismos Alternativos para la resolución de conflictos

Cuando no es posible conciliar, el arbitraje es una opción válida

Por. Carlos A. Orrego
Oficina de Conciliación



De los mecanismos alternativos para resolver los conflictos, la Conciliación, conocida en otros países como mediación, es tal vez el más utilizado.

Sin embargo, su naturaleza auto-compositiva, esto es que las partes son las llamadas a solucionar sus diferencias, lo convierte en un intrincado y difícil

proceso, en la que la solución a la disputa conlleva dejar a un lado las diferencias para modular conjuntamente el acuerdo.

En este camino las partes deben llegar a dos conclusiones básicas: la primera reconocer el conflicto y la segunda la disposición mutua de resolverlo a través de este mecanismo lo que es conocido como ánimo conciliatorio.

Cuando la controversia está contaminada de sentimientos y temas de naturaleza personal, es recomendable adoptar un protocolo de negociación que regule las discusiones, con base en el respeto; porque no olvidemos que en la mesa de diálogo tenemos dos partes que comúnmente han perdido la con-

Las partes deben llegar a dos conclusiones básicas: la primera reconocer el conflicto y la segunda, la disposición mutua de resolverlo a través de este mecanismo lo que es conocido como ánimo conciliatorio

fianza y sus relaciones interpersonales están afectadas; por lo que la solución de las diferencias existentes se construye entre opuestos, quienes superando la desconfianza y la animosidad existente, logran un pacto implícito de olvidar la agresión para crear la solución.

Si en el conflicto prevalecen los elementos subjetivos, derivados de diferencias familiares o rompimiento de largos procesos de amistad, es posible que las partes utilicen la conciliación como escenario para recrear

la disputa personal lo que afecta la objetividad, complica la problemática y dificulta la solución

En este escenario, la conciliación busca atenuar el ambiente emocional concentrándose en la solución objetiva de la problemática, valiéndose de la experiencia y conocimientos del conciliador, quien debe evitar que el mecanismo se convierta en un elemento vindicativo.

Por estas circunstancias y no obstante los esfuerzos del Conciliador y el buen ánimo de las partes, la conciliación puede fracasar quedando el conflicto vigente para cuya solución deben explorarse otros mecanismos en los que las partes se desprendan de la capacidad de resolver sus diferencias y la difieran a un tercero, que bien puede ser un Juez, un tribunal arbitral o un amigable componedor.

El arbitraje una opción válida para la solución de controversias

De estas tres vías de solución conocidas como heterocompositivas, en el arbitraje las partes, mediante el pacto arbitral, ya por una cláusula compromisoria o a través de un compromiso, determinan la conformación del tribunal arbitral, los requisitos y calidades de los árbitros, el reglamento aplicable, la duración del proceso, la definición del problema a resolver.

Ahora bien, en gracia de discusión, nos preguntamos ¿Si el arbitraje tiene todas estas ventajas comparativas y lleva a la resolución del conflicto en forma técnica, ágil, especializada y objetiva dictada por un tercero, por qué su uso no es masivo cómo si lo es el de la conciliación?

Y como respuesta inicial, diríamos que la comunidad en general, tiene ideas equivocadas al respecto, toda vez que los beneficios de la solución lograda a través del arbitraje supera ampliamente los costos del mecanismo que de por si son asequibles a la comunidad en general; a manera de ejemplo veamos la liquidación de un caso de arbitraje con

las tarifas del Centro de Arbitraje de la Superintendencia de Sociedades:

- a) Un conflicto con unas pretensiones patrimoniales de seis millones de pesos (\$6.000.000.00) tiene una tarifa de seiscientos mil pesos (\$600.000.00);
- b) Un conflicto con pretensiones patrimoniales de quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00), tiene una tarifa de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00);

La conciliación busca atenuar el ambiente emocional concentrándose en la solución objetiva de la problemática, valiéndose de la experiencia y conocimientos del conciliador

- c) Un conflicto con pretensiones patrimoniales de cinco mil millones de pesos, (\$5.000.000.000.00) tiene una tarifa arbitral de ochenta y cinco millones de pesos (\$85.000.000.00);
- d) Un conflicto con pretensiones patrimoniales de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.00), tiene una tarifa de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00).

Como puede observarse, esta justicia privada está al alcance de la comunidad en general y su uso resuelve prontamente los conflictos; mejora los índices de convivencia pacífica de nuestro país, descongestiona los despachos judiciales y administrativos, mejora los indicadores de solución de controversias impactando positivamente la confianza inversionista, el desarrollo empresarial, y su uso crea seguridad jurídica en las relaciones contractuales, interpersonales, comerciales o societarias.



Grupos Empresariales

Por. Francisco Reyes Villamizar
Exsuperintendente de Sociedades

Se estima que en los países industrializados más del sesenta y cinco por ciento de las sociedades pertenecen a un grupo empresarial. En el caso del Japón, el porcentaje llega al noventa por ciento. La situación en los países en vías de desarrollo no es del todo diferente. En América Latina es cada vez más frecuente que los empresarios diversifiquen sus riesgos y actividades por medio de la estructuración de mecanismos de control y subordinación societarios.

En un pasado no muy lejano el grupo empresarial era privilegio de compañías de gran dimensión. Sólo los gigantes de la industria podían asumir los costos de transacción y contar con la sofisticada asesoría requerida para ponerlos en marcha. En la actualidad, empresas de tamaño mediano y aún de pequeñas dimensiones acuden a relaciones de subordinación societaria para definir formas de organización óptimas, a fin de acometer múltiples emprendimientos sujetos a riesgos disímiles o a la simple diversificación geográfica impuesta por las necesidades competitivas del mercado.

Es obvio, que los grupos constituyen una estructura empresarial idónea para sociedades cotizadas. Ello obedece a la posibilidad de canalizar, sin mayores obstáculos, recursos provenientes del ahorro privado hacía actividades

productivas. Para ello se aprovecha el régimen de limitación de responsabilidad que facilita la asignación de riesgos y responsabilidades de entidades diversas, así como la centralización de la gestión en sociedades matrices o “holding companies”.

Pero la agrupación empresarial no es hoy privilegio exclusivo de las sociedades inscritas en bolsa. La estructura del grupo es utilizada también

Casi todos reconocen que los grupos societarios permiten la generación de economías de escala, el mejoramiento de la eficiencia y las mayores posibilidades de enfrentar empresas competidoras de grandes dimensiones.

por compañías cerradas en las que se aprovechan las posibilidades de coordinación, cooperación y racionalización de las actividades empresariales. Por lo demás, la subordinación societaria es el mecanismo más expedito para alcanzar la concentración empresarial. No es necesario, por tanto, el cumplimiento de los complicados procedimientos

de la fusión o de los costosos trámites que rodean a las enajenaciones de establecimientos de comercio. La simple adquisición de participaciones mayoritarias o incluso, la celebración de un negocio jurídico de dominación puede dar lugar a la plena conducción unitaria sobre el conjunto. Según lo afirma Sánchez Calero, es irrelevante si la existencia del control deriva del establecimiento de lazos contractuales o personales o si surge de la adquisición de la mayoría del capital. Lo importante, en ambos casos, es la influencia decisiva sobre el resto de las sociedades intervinientes.

Al margen de las críticas que abundan en nuestro medio, casi todos reconocen que los grupos societarios permiten la generación de economías de escala, el mejoramiento de la eficiencia y las mayores posibilidades de enfrentar empresas competidoras de grandes dimensiones. Puede afirmarse que los beneficios de la diversificación del riesgo alcanzan su máxima expresión en la estructura del grupo de sociedades. La separación de entidades legales y patrimonios protege a las sociedades solventes y rentables ante la eventual crisis o falencia de otras compañías a que están vinculados los mismos accionistas. Los efectos positivos o negativos de los ciclos económicos, que ocurren en los variados sectores de la actividad empresarial, pueden aislarse mediante la estructura de grupo. Así, la crisis económica de un sector o subsector de la industria o del comercio, puede afectar solamente el patrimonio y la rentabilidad de aquellas sociedades que dentro del grupo desarrollan la respectiva actividad económica. Es evidente, por lo demás, que la posibilidad que tienen las sociedades controlantes de imponer la unidad de propósito y dirección le otorga un valor agregado a las sociedades subordinadas en razón de la unidad formal y organizativa que adquiere el conjunto.

No obstante las ventajas a que se ha hecho referencia, debe reconocerse que, en la práctica, existe un riesgo

potencial de abuso en la estructura del grupo. El beneficio de la limitación de responsabilidad, sumado a la oportunidad que tiene la compañía matriz de ejercer influencia sobre las decisiones de las compañías receptoras de la inversión, con frecuencia suscita conductas abusivas que repercuten en perjuicio de los terceros y de los accionistas minoritarios. De ahí que se justifique el análisis jurídico de las medidas que han sido diseñadas para la salvaguardia de tales intereses.

En este ámbito pueden apreciarse cuando menos tres aspectos jurídicos que merecen especial atención en la formulación de políticas legislativas. El primero se refiere a la publicidad de las relaciones de subordinación. Esta abarca no solamente la posibilidad de exigir la revelación de información sobre las entidades controlantes mediante un registro económico, efectivo y accesible, sino también la exigencia de suministrarles a los terceros información contable realista mediante la divulgación de estados

La separación de entidades legales y patrimonios protege a las sociedades solventes y rentables ante la eventual crisis o falencia de otras compañías a que están vinculados los mismos accionistas

financieros consolidados. La formulación de balances conjuntos se complementa con la obligación de proveer estados financieros individuales de cada una de las sociedades pertenecientes al grupo, de manera que el panorama que queda a la vista de los accionistas sea lo más completo posible.

El segundo problema alude a los conflictos de interés que se suscitan entre las sociedades matrices y sus subordinadas y que comprometen también a los administradores de unas y otras.



Estos alcanzan su máxima expresión en lo que ha dado en llamarse la extracción de beneficios privados del control. Estos últimos, según los análisis de Ronald Gilson, van desde la realización de un rendimiento proporcionalmente mayor –aunque poco relevante– por parte de la matriz, hasta las actuaciones fraudulentas que implican la expropiación de las minorías, mediante injustificadas y cuantiosas transferencias de valor. Ante esta clase de conductas es particularmente eficaz el escrutinio de las operaciones

realizadas entre unas y otras y la existencia de mecanismos compensatorios en aquellos casos en que se suministran instrucciones adversas a compañías pertenecientes al grupo.

El último de los aspectos jurídicos que conviene poner de relieve es el relativo a la responsabilidad que pueden asumir las sociedades matrices por las deudas insolutas de las subordinadas. Respecto de estas obligaciones es valioso el debate académico y también práctico planteado inicialmente por



Hansmann y Kraakman, que diferencia entre acreedores voluntarios e involuntarios. Se sabe que unos y otros comparten con las sociedades de riesgo limitado la contingencia de fracaso de la empresa y corren con el albur de no obtener satisfacción de sus créditos en los casos de insuficiencia de activos. Pero mientras que los primeros tienen la posibilidad de negociar las condiciones y garantías de cada obligación, los segundos adquieren la calidad de acreedores sin haber tenido la oportunidad de ampararse ex ante de la contingencia de pérdida. Por lo demás, según lo afirma Richard Posner, los acreedores voluntarios tienen la ventaja adicional de ser compensados económicamente por el riesgo de no pago que surge del principio de limitación de responsabilidad. Tal aserto es fácilmente verificable al analizar las diferencias que pueden darse en las tasas de interés que las entidades financieras les cobran a las sociedades, según el análisis del riesgo crediticio que precede al otorgamiento de los créditos. La vulnerabilidad de los acreedores involuntarios es sin duda menor, como también lo es la de los denominados acreedores débiles, tales como trabajadores, pensionados y pequeños proveedores. Por ello, también en el ámbito de los grupos, la tesis del

allanamiento de la personalidad jurídica de la sociedad debería encontrar un terreno más propicio al tratarse de la responsabilidad civil extracontractual que en el ámbito de los acreedores voluntarios.

La formulación de balances conjuntos se complementa con la obligación de proveer estados financieros individuales de cada una de las sociedades pertenecientes al grupo, de manera que el panorama que queda a la vista de los accionistas sea lo más completo posible

Más que una construcción jurídica, el fenómeno de los grupos empresariales, ha constituido la realidad económica prevaleciente en la economía de mercado. Tal fenómeno se ha acentuado en las últimas décadas. La historia económica demuestra cómo hace poco más de un siglo la institución societaria paradigmática era la sociedad anónima cotizada. Con sus miles o millones de accionistas

dispersos en el mercado, su administración delegada en juntas directivas y su versatilidad para captar recursos del público la S.A. abierta era la figura dominante de la economía capitalista.

Al lado de la llamada era post-industrial en la que los servicios han terminado por superar a la industria en la creación de riqueza, han surgido sofisticadas modalidades de organización que facilitan el control y la coordinación de las actividades empresariales. Estas se manifiestan en estructuras que permiten la concentración horizontal o vertical, así como los conglomerados de sociedades. Con razón afirma Fernández de la Gándara que hemos presenciado una transición del capitalismo atomizado al molecular, impulsado por las nuevas necesidades de la economía de mercado. Hoy la figura capitalista dominante es el grupo empresarial.

Desde una perspectiva jurídica, pueden apreciarse dos aproximaciones diferentes a este fenómeno de los grupos. La primera apunta hacia la regulación normativa de las relaciones de subordinación societaria. El pionero en este primer conjunto de países fue Alemania con su célebre regulación de las sociedades por acciones de 1965



(Aktiengesetz). Transcurridos más de cuarenta años desde la expedición de ese estatuto, subsiste hoy el debate sobre la conveniencia de la aproximación legislativa que este estatuto introdujo en materia de grupos (Konzernrecht). La referida ley se orienta a establecer un cierto equilibrio, al determinar, por una parte, un marco jurídico para el funcionamiento económico de los grupos y, de otro lado, reglas que protegen a los accionistas minoritarios, los acreedores y empleados de las subordinadas. De ahí que se establezca que en hipótesis de control, la sociedad controlante adquiere el derecho de impartirle instrucciones vinculantes a la junta directiva de la sociedad subordinada, respecto a la forma en que deberá administrar sus asuntos. Las instrucciones pueden ser, incluso, desventajosas para la sociedad subordinada, siempre que sean útiles a los intereses de la matriz o de las demás empresas asociadas con esta y con la sociedad subordinada en el grupo. Como es natural, la misma ley determina mecanismos de protección para los acreedores y accionistas minoritarios.

También el Brasil incluyó dentro de su ley de sociedades anónimas de 1976 un capítulo en el que se efectúa una

regulación relativamente sistemática del fenómeno de los grupos. Portugal hizo lo propio en su reconocido Código de Sociedades Comerciales de 1986 e Italia, al actualizar sus reglas sobre la materia, reguló la disciplina de los grupos de sociedades en 2003. La legislación colombiana, a pesar de ser generalmente ignorada en los estudios de Derecho Societario comparado, también incluyó una completa regulación de los grupos de sociedades en la Ley 222 de 1995.

En perspectiva histórica es bueno recordar que, como suele ocurrir en el ámbito de la regulación de sociedades, los códigos societarios norteamericanos fueron los primeros en facilitar la actividad de los grupos empresariales. Ya en 1896, la legislación de compañías de New Jersey, en aquel entonces el Estado más progresista de la Unión, había flexibilizado la rígida tesis de ultra vires para permitirles a las sociedades

efectuar inversiones en otras personas jurídicas. Este paso decisivo permitió la formación de filiales en las que los accionistas eran las sociedades dominantes.

Sin embargo, las legislaciones societarias de los Estados Unidos han rehuido la regulación sistemática de este fenómeno. En su lugar, han preferido un enfoque jurisprudencial o normativo centrado en la resolución de problemas específicos relacionados con los grupos

societarios. Podría decirse que, a pesar de la ausencia de regulaciones sistemáticas sobre la materia, algunas de las principales protecciones jurídicas que hoy se le confieren a los acreedores y accionistas externos han sido creadas por la jurisprudencia de ese país. Ello obedece a la labor creativa de la equity, cuya contribución ha sido decisiva para controlar los abusos en un sistema caracterizado por una genuina libertad contractual. Así,

Más que una construcción jurídica, el fenómeno de los grupos empresariales, ha constituido la realidad económica prevaeciente en la economía de mercado



por ejemplo, las doctrinas de la perforación del velo, que permiten imponerle responsabilidad a la sociedad controlante por deudas de sus subordinadas, o los desarrollos del llamado deber fiduciario de lealtad para los casos de conflicto de interés, provienen del sistema anglosajón. Lo propio puede decirse de las decisiones que han dado lugar a la protección de accionistas externos por medio de la subordinación crediticia en procesos de quiebra (Deep Rock), cuya influencia en el desarrollo del Derecho Concursal es reconocida en todo el mundo.

Al margen del carácter más o menos sistemático de las regulaciones sobre los grupos de sociedades, lo

cierto es que hoy todos los sistemas avanzados favorecen su existencia y funcionamiento. El sustrato de la concepción jurídica del grupo se manifiesta en la presencia de dos elementos antagónicos y complementarios. En primer lugar, se reconoce casi universalmente que la configuración de grupos empresariales constituye una práctica legítima.

En el caso colombiano la agresiva concentración accionaria tanto en el mercado público de valores como en las sociedades cerradas da lugar a un escenario propicio para la extracción de beneficios privados del control por parte de quienes controlan

La lógica empresarial subyacente a la estructura grupal justifica su defensa y promoción. El innegable potencial de los grupos empresariales para crear riqueza y generar desarrollo económico coincide con las políticas legislativas orientadas a su favorecimiento. Por otra parte, se admite la posibilidad de abuso en estas estructuras, debido al desbalance de poder entre las sociedades controlantes, por una parte, y los accionistas externos, los acreedores y empleados de las compañías dominadas, por la otra. Este desequilibrio justifica especiales medidas que garanticen la tutela de los intereses de las partes más vulnerables ante el ejercicio del poder de los controlantes. En síntesis, se puede apreciar un antagonismo entre los elementos de dirección unitaria del conjunto de sociedades controladas y la independencia jurídica de cada una de ellas. Con razón afirma Francesco Galgano que, en las grandes conglomeraciones también es posible dividir la unidad de la empresa.

Al recapitular lo afirmado hasta ahora, puede afirmarse que las legislaciones procuran la armonización de los

intereses antagónicos de la agrupación societaria y los de las sociedades que forman parte de ella. Se reconoce, desde luego, que el interés principal es el del grupo, lo cual no es óbice para que se regulen mecanismos de tutela para proteger a los minoritarios y acreedores de las sociedades subordinadas.

Mucho más significativa que la diferencia entre los sistemas que regulan sistemáticamente el fenómeno de los grupos y aquellos que sólo se ocupan en definir aspectos específicos de su funcionamiento, resulta ser la dualidad entre países con mercados de capital concentrado y disperso. Esta distinción origina, desde luego, una diferencia que tiene evidente impacto en la configuración de relaciones de subordinación societaria, debido a la viabilidad de las adquisiciones hostiles de control en mercados bursátiles de capital difuso. Esta posibilidad -inviable en mercados altamente concentrados como los de América Latina-, ha dado lugar al mejoramiento de la gestión administrativa en grupos empresariales, merced al incentivo que se origina en el denominado mercado del control societario puesto al descubierto en los fascinantes análisis formulados por Henry Manne hace más de cuatro décadas. Así mismo, la dispersión de capital facilita, sin lugar a dudas, la distribución homogénea de las primas de control entre los accionistas en las operaciones de adquisición que se cumplen por medio de ofertas públicas en el mercado bursátil.

En el caso colombiano la agresiva concentración accionaria tanto en el mercado público de valores como en las sociedades cerradas da lugar a un escenario propicio para la extracción de beneficios privados del control por parte de quienes controlan. Los problemas de agencia, exacerbados por una acentuada asimetría informativa, son propicios para el abuso, la opresión de las minorías y, en última instancia, la expropiación de su interés económico. Por fortuna existe entre nosotros la Superintendencia de Sociedades, único organismo del Estado con la capacidad técnica para hacerle

frente a tal estado de cosas. Ante una jurisdicción ordinaria preparada sólo para tramitar procesos ejecutivos de deudas hipotecarias, se impone la desjudicialización de asuntos jurídicos sofisticados como el régimen societario.

Por fortuna, los asuntos relativos a la publicidad de los vínculos de subordinación, los conflictos de interés en contextos intragrupal y la responsabilidad de matrices en casos de abuso de la estructura del grupo empresarial han sido objeto de regulación por el legislador nacional. Ciertamente, desde el proyecto de Ley 119 de 1993, preparado por la Superintendencia de Sociedades, se advirtió la necesidad de actualizar las obsoletas reglas contenidas en el Código de Comercio en materia de subordinación societaria. Con buen criterio, la Superintendencia efectuó una sistematización de las reglas básicas requeridas para poner a tono nuestro régimen jurídico con las más avanzadas postulaciones mercantiles sobre la materia. Esta propuesta normativa sobrevivió a las podas y revisiones efectuadas por el Ministerio de Justicia en la época, y se convirtió en la regulación de grupos contenida en la Ley 222 de 1995.

Por fortuna existe entre nosotros la Superintendencia de Sociedades, único organismo del Estado con la capacidad técnica para hacerle frente a tal estado de cosas.

Sobre la publicidad de las relaciones de subordinación prevista en la citada ley, es justo reconocer que, merced a la acción decisiva de la Superintendencia, se ha logrado en Colombia que se revelen situaciones de control que, de otra forma, se habrían mantenido en la clandestinidad. Este avance ha sido crucial tanto en las sociedades inscritas en bolsa como en los conglomerados cerrados, en los que prevaleció hasta la vigencia de la ley una inconveniente



Fuente: wikipedia - Autor: Alosagarve

opacidad que favorecía aún más la propensión al abuso de las mayorías. Así mismo, la consolidación de los estados financieros de las compañías subordinadas con sus matrices, así como los informes especiales que deben presentarse a estas últimas en los casos de grupo empresarial, han mejorado en alguna medida la deficiente publicidad y escasa confiabilidad que tradicionalmente ha tenido la información financiera y contable que le suministran a sus accionistas las sociedades que funcionan en el país.

A las dificultades indicadas se suman los problemas relativos a las denominadas matrices off shore, normalmente constituidas en paraísos fiscales, donde es común la práctica heterodoxa de las acciones al portador. Esta modalidad de acciones facilita la evasión de las normas colombianas, propicia el fraude fiscal y permite burlar derechos sucesorales, entre otras prácticas reprochables, por desgracia, ampliamente extendidas.

La Ley 222 de 1995 también avanzó significativamente en materia de conflictos de interés entre matrices y subordinadas. El referido estatuto

introdujo la posibilidad de verificar administrativamente las operaciones entre matrices y sus subordinadas, de manera de detectar aquellos negocios cumplidos en condiciones diferentes a las del mercado. Así mismo se previó la prohibición a las operaciones que impliquen la imbricación respecto de los capitales de subordinadas y sus controlantes y un detallado régimen para hacer responsables a los administradores sociales en hipótesis de conflicto de interés. A pesar de la suficiencia de estas normas sustantivas, su reiterada inobservancia obligó al Gobierno a expedir el Decreto 1925 de 2009, mediante el cual se reglamentó, precisamente, el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, relativo a las operaciones realizadas por los administradores sociales en los casos de conflicto de interés o actos de competencia con la sociedad. Esta norma introduce procedimientos expeditos con los que se espera lograr la efectividad de las reglas antes mencionadas.

Frente al problema de la responsabilidad de las sociedades matrices en casos de abuso o utilización frau-

dulenta de la estructura del grupo, la Ley 222 también introdujo reglas muy relevantes en sus artículos 148 (párrafo) y 207. Estas normas, a pesar de las confusiones originadas en la interpretación que de ellas ha efectuado la Corte Constitucional, han tenido tal importancia en el régimen jurídico local que han sido reproducidas en el nuevo régimen concursal contenido en la Ley 1116 de 2006. Este último estatuto intentó avanzar hacia un sistema íntegramente desjudicializado en materia de perforación del velo societario. Lamentablemente, la mal llamada ley de descongestión judicial (1395 de 2010) restableció una serie de instancias procesales, tales como infernales apelaciones y burocráticos recursos de casación.

La Ley 222 de 1995 constituye, en síntesis, un conjunto normativo completo y adecuado para promover y a la vez controlar con éxito el fenómeno de los grupos empresariales.

***Tomado del prólogo del libro Grupos Empresariales y Control de sociedades en Colombia, publicado por la Superintendencia de Sociedades**

Sostenibilidad: un reto empresarial

Por Luz Amparo Macías Quintana
Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control

La manera de hacer negocios en el mundo ha cambiado. El empresario no puede centrarse únicamente en la generación de beneficios económicos descuidando otros aspectos que pueden poner en riesgo tanto su negocio como su entorno.

Podemos comenzar diciendo que una empresa se desarrolla por la relación entre personas organizadas en función de la producción de determinados bienes o servicios que atienden un fin comercial. Su supervivencia depende de que produzca valor con lo que ofrece, añada valor a lo que hace y se enraíen valores mediante su manera de proceder. De esta forma reporta diferenciación lo cual determina su posicionamiento y reputación y por ende su competitividad.

Y esa diferenciación no se puede hallar solamente a través del desempeño económico puesto que también se debe mirar el desempeño social y ambiental, lo que comúnmente se denomina "el triple resultado", que es el pilar fundamental de la sostenibilidad. Tal como lo menciona Porter y Kramer (2006) las empresas deben funcionar en circunstancias que garanticen el desempeño económico a largo plazo evitando las conductas de corto plazo socialmente perjudiciales y ambientalmente dilapidatorias.

Respecto al desempeño social es interesante el análisis que realizan estos autores respecto a la interrelación que

existe entre la sociedad y una empresa, en el sentido de que los negocios y la sociedad se necesitan mutuamente. Es así como corporaciones exitosas necesitan de una sociedad sana. La educación, los servicios de salud y la igualdad de oportunidades son esenciales para una fuerza laboral productiva. La seguridad en los productos y en las condiciones de trabajo no sólo atrae clientes sino también reduce los costos internos de accidentes. La utilización eficiente de tierra, agua, energía y otros recursos naturales hace más productivas a las empresas. El buen gobierno, el imperio de la ley y los derechos de propiedad son esenciales para la eficiencia y la innovación. Los fuertes estándares de regulación protegen del abuso tanto a los consumidores como a las empresas competitivas.

En última instancia, una sociedad sana crea una demanda creciente para la empresa al satisfacerse más necesidades humanas y crecer las aspiraciones. Cualquier negocio que persiga sus fines a expensas de la sociedad en la que opera descubrirá que su éxito es ilusorio y temporal. Pero hay que tener en cuenta que ninguna empresa puede resolver todos los problemas de la sociedad ni asumir el costo de hacerlo. Lo que puede hacer es seleccionar problemas que convergen con su propio negocio dejando otros proyectos sociales a empresas de otras industrias, ONG o instituciones

gubernamentales mejor posicionadas para abordarlos.

En cuanto al desempeño ambiental es importante considerar que en el modelo empresarial vigente existen ciertas carencias en esta variable principalmente porque sus directivos y gestores tienden a considerarla como un elemento exógeno a la gestión empresarial. Por lo tanto existe la creencia de que dedicar recursos a la protección medioambiental reduce su competitividad aún cuando la evidencia empírica parece demostrar lo contrario (Porter y Van der Linde, 1995; Azzore y Noci, 1998; Izagirre, Tamayo y Vicente (2005).

Una empresa podría enfocar sus estrategias preventivas no solo modificando o innovando sus procesos sino también modificando e innovando el producto y el reciclado interno. Estos son algunos de los factores a utilizar. En el primer caso, significaría sustitución de insumos, implementar buenas prácticas en los procesos y, frecuentemente, cambios tecnológicos. En cuanto a la modificación/innovación del producto se traduce en una reducción del impacto ambiental del producto a lo largo de todo su ciclo de vida, es decir, desde la extracción de la materia prima utilizada hasta que se desecha el producto final.

Las soluciones más innovadoras a los problemas medioambientales consideran, a menudo, decisiones que involucran al producto a lo largo de todo su ciclo de vida (Theyel, 2000). Además, las empresas que adoptan mayores niveles de prácticas medioambientales, emplean materiales menos nocivos para el medio ambiente y modifican sus procesos productivos para obtener una producción más limpia, logran, así mismo, mayores innovaciones y mejores resultados medioambientales (Porter y Van der Linde, 1995; Theyel, 2000).

Por otra parte, cabe destacar que se ha encontrado relación entre la implantación de Sistemas de Gestión Medioambiental (EMAS, ISO 14001) en las empresas y la innovación de productos y procesos limpios (Bradford et al., 2000; Rennings et al, 2005; Rehfel et al.,

2006). Concretamente, la implantación del sistema de gestión ambiental EMAS parece ejercer una influencia positiva y directa sobre la innovación de los procesos productivos (Rehfeld et al., 2006) e indirecta sobre la innovación de productos (Rennings et al., 2005; Rehfeld et al., 2006). Incluso, de acuerdo con los resultados de Montabon et al. (2000) también los sistemas de calidad, como la ISO 9000, tienden a influir positivamente tanto en la innovación como en los objetivos medioambientales de las empresas, por lo que considerar invertir en estas opciones podría convenir a las empresas.

Según Tamayo y Vicente (2007), el nivel de competitividad de una empresa depende de un conjunto de factores, cada vez más variados, que se relacionan y dependen entre sí tales como costos, calidad de sus productos y servicios, nivel de aseguramiento de la calidad, equipo humano, tecnología, capacidad de innovación y, recientemente, su gestión ambiental. Este tipo de prácticas respetuosas con el entorno pueden aportar a la empresa ventajas de tipo técnico, organizativo, legislativo e incluso económico. Entre otras, podrían obtenerse las siguientes ventajas:

- Reducción del riesgo ambiental y de sanciones administrativas.
- Reducción del riesgo para la salud y de accidentes.
- Ahorros en materias primas, agua y energía.
- Aumento de la productividad.
- Mejora de los procesos de trabajo (seguridad, higiene, eficiencia).
- Ahorros en la gestión y tratamiento de residuos y emisiones.
- Mejora de la imagen de la empresa.
- Mejora e innovación tecnológica (equipos y procesos productivos).
- Mejora e innovación de productos (calidad, seguridad, salubridad).

De esta manera las empresas colombianas que quieran obtener ventajas competitivas podrían considerar nuevas maneras de diseño de sus productos que les permita reducir costos de



producción, reducir consumo de productos y recursos, optimizar la calidad y aumentar la vida útil de los mismos, seleccionar recursos más sostenibles o con menor consumo energético, buscar la utilización de tecnologías más limpias y minimizar los costes de manipulación de residuos y desechos, y al mismo tiempo, hacer frente a la normativa gubernamental y atender a las presiones de los consumidores, entre otros.

En consecuencia, adelantar una planificación en función de las tendencias ambientales y sociales, sin descuidar las económicas, se está convirtiendo en una necesidad estratégica, puesto que dichas tendencias han comenzado a afectar la posición competitiva de empresas y sectores industriales e incluso a marcar el comportamiento de los mercados.

BIBLIOGRAFIA

AZZORE, G. y NOCI, G. (1998): "Seeing ecology and green innovations as a source of change". *Journal of Organizational Change*, Vol. 11, nº 2, pp. 94-111.
 BRADFORD, D.; GOULDSON, A.; HEMMELSKAMP, J.; KOTTMANN, H. and MARSANICH, A. (2000): *The Impact of the EU Eco-Audit Regulation on Innovation in Europe*, Report IPTS Seville, Joint Research Centre, 8/00.
 IZAGUIRRE, J.; TAMAYO, U. y VICENTE, A. (2005): "Medio ambiente y competitividad ¿obstáculo u oportunidad?: Una aproximación a partir de la evi-

dencia empírica", en ARAUJO, A. y FORCADA (Edit.), *El comportamiento de la empresa ante entornos dinámicos*, Libro de ponencias del XIX Congreso Nacional y XV Congreso Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa, Vitoria, pp. 401-410.

MONTABON, F.; MELNYK, S. y CALANTONE, R. (2000): "ISO 14001. Assessing its perceived impact on corporate performance", *Journal of Supply Chain Management*, Vol. 34; pp. 4-16.

PORTER, Michel y DER LINDE, C. "Toward a New Conception of the Environment-Competitiveness Relationship". *The Journal of Economic Perspectives*. Vol. 9, No. 4, Autumn 199, pp.97-118.

PORTER, M. y KRAMER M. (2006): "Estrategia y Sociedad: El Vínculo entre ventaja competitiva y responsabilidad social corporativa". Harvard Business School Publishing Corporation, pp. 3-15.

REHFELD, K. M.; RENNINGS, K. y ZIEGLER, A. (2006): "Integrated product policy and environmental product innovations: An empirical analysis", *Ecological Economics*, disponible en www.elsevier.com/locate/ecocon.

RENNINGS, K.; ZIEGLER, A.; ANKELE, K. y HOFFMANN, E. (2005): "The influence of different characteristics of the EU environmental management and auditing scheme on technical environmental innovations and economic performance", *Ecological Economics*, Vol. 57, pp. 45-59.

TAMAYO U. y VICENTE M. (2007) "Generación de valor mediante prácticas de producción limpia, ecodiseño y logística inversa". *Mediterráneo económico*, ISSN 1698-3726, Nº. 11, pp. 147-164
 THEYEL, G. (2000): "Management practices for environmental innovation and performance", *International Journal of Operations and Production Management*, Vol. 20, nº 2, pp. 249-266.

Cartera de la Supersociedades bajó 22,27 por ciento en el último año

Las cuentas por cobrar de la entidad disminuyeron de \$73.408 millones a \$57.060 millones entre septiembre de 2010 y octubre de 2011

Un informe presentado por el grupo de cartera de la Superintendencia de Sociedades muestra que entre septiembre de 2010 y octubre de 2011 la cartera de la entidad registró una disminución del 22,27 por ciento.

Según Bernardo Gómez Cárdenas, Coordinador del Grupo de Cartera de la Superintendencia de Sociedades, al cierre de octubre de 2011 las cuentas por cobrar de la entidad se ubicaron en 57.060 millones de pesos, cifra que contrasta con la reportada un año atrás

nistración que afianzó la labor de cobro y recuperación efectiva de las multas y contribuciones pendientes de pago— se logró recaudar 5.202 millones de pesos.

A continuación se presenta un resumen del informe del Grupo de Cartera de la Superintendencia de Sociedades.

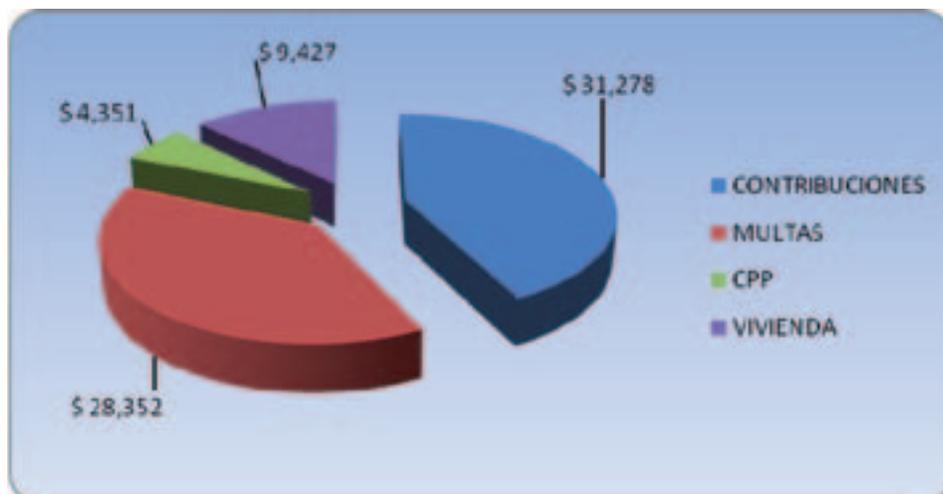
Gestión, recuperación y depuración de cartera

Como parte fundamental de la gestión de la actual Secretaría General, se dispuso realizar un estudio que estableciera la composición de la cartera de la Entidad con corte a 30 de septiembre de 2010. Así, en el

mes de noviembre del año anterior, se presentó a la administración el informe que estableció que el valor de la misma ascendía a la suma de 73.408 millones de pesos, conformados de la siguiente manera:

Se adecuó un grupo de apoyo al área de Cartera en dos actividades principales: cobro persuasivo de las multas y contribuciones pendientes y por cobrar; y ajuste de las cuentas por cobrar

| CODIGO | NOMBRE | VALOR |
|--------|----------------|-----------|
| 140160 | CONTRIBUCIONES | \$ 31.278 |
| 140102 | MULTAS | \$ 28.352 |
| 147008 | CPP | \$ 4.351 |
| 147012 | VIVIENDA | \$ 9.427 |
| | TOTAL | \$ 73.408 |



(en septiembre de 2010) cuando alcanzó los 73.408 millones de pesos.

Esta disminución de 16.348 millones de pesos en la cartera de la entidad se da esencialmente por dos factores: recaudo efectivo y reclasificaciones y ajustes.

En el caso de recaudo efectivo —gracias a la gestión de la actual admi-



Dado el alto nivel de la cartera observado, que equivale a casi una vigencia de Gastos e Inversión de la Superintendencia, la administración implementó, conjuntamente con los coordinadores de los Grupos de Cartera, jurisdicción Coactiva y Contabilidad, un plan de choque con el fin de disminuir el valor y depurar la información encontrada en el estudio.

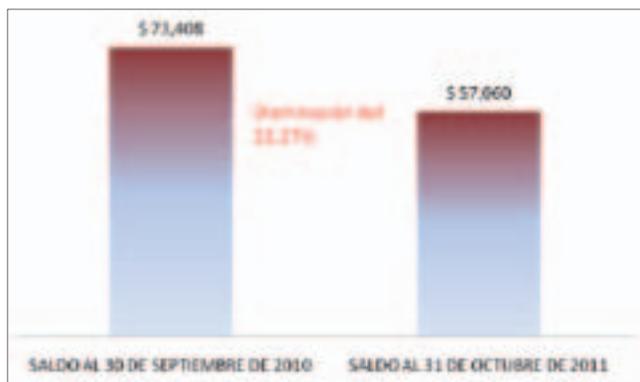
Para tal fin se adecuó un grupo especializado que inició una labor de apoyo al Grupo de Cartera en dos actividades principales: El cobro persuasivo de las multas y contribuciones pendientes y por cobrar; y el ajuste de las cuentas por cobrar en el Balance para adecuar las cifras a la realidad financiera de la Superintendencia de Sociedades.

Este proceso que significó la apertura de 2.800 expedientes que permitieron iniciar el cobro de más de 7.000 millones de pesos y adicionalmente

reajustar los valores de la cartera a 30 de septiembre conforme el objetivo planteado por la actual administración. Adicionalmente a esta labor, se han archivado 1.200 Resoluciones y Autos cuyo saldo estaba en cero y no había lugar a la apertura de procesos.

De manera simultánea, se remitieron al Grupo de Jurisdicción Coactiva 1.038 expedientes que corresponden a 2.254 millones de pesos, para que allí se continuase con la gestión de cobro apoyados en las herramientas con que cuenta este grupo.

El trabajo realizado hasta al 31 de octubre de 2011 muestra un resultado satisfactorio, logrando una disminución del valor de la cartera de 73.408 millones de pesos a 57.060 millones de pesos, obteniendo una disminución de 16.348 millones de pesos, que representa un 22.27 por ciento, como se indica en el siguiente gráfico:



De esta disminución corresponden 5.202 millones de pesos a recaudo efectivo y 11.146 millones de pesos a reclasificaciones y ajustes.

| | SALDO | PARTIC |
|-----------------------------|-----------|--------|
| RECAUDO EFECTIVO | \$ 5.202 | 32% |
| AJUSTES Y RECLASIFICACIONES | \$ 11.146 | 68% |
| | \$ 16.348 | 100% |

Se establece entonces que el 68 por ciento corresponde a los ajustes y reclasificaciones de la cartera, por lo que es sobre este punto donde se habrá concentrar una mayor gestión para el año 2012.

De igual manera, se continuará con la labor de cobro y recuperación efectiva de las multas y contribuciones pendientes de pago.

A esta labor se han sumado igualmente las Intendencias Regionales, mostrando una importante gestión, ya que en un comparativo de cobro del 1 de enero de 2010 y el mismo período de 2011, pasaron de recaudar la suma de 1.203 millones de pesos a 2.121 millones de pesos, suma que representa un aumento significativo en la recuperación efectiva de cartera del 76.28 por ciento.

| 2010 | 2011 | VARIACIÓN |
|----------|----------|-----------|
| \$ 1.203 | \$ 2.121 | 76.28% |

Los resultados obtenidos comprometen a los Grupos de Cartera, Jurisdicción Coactiva y Contabilidad, a mantener las acciones y alcanzar mayores resultados en el año 2012 con base en la experiencia y el trabajo desarrollado.

Para finalizar, es importante resaltar que el éxito de la gestión desarrollada es consecuencia de la confianza y apoyo brindados por la administración, en especial por la Secretaría General en cabeza del doctor Juan Pablo Marín Echeverry, sin la cual no habría sido posible avanzar en esta labor de vital importancia para la salud de la situación financiera de la Superintendencia de Sociedades

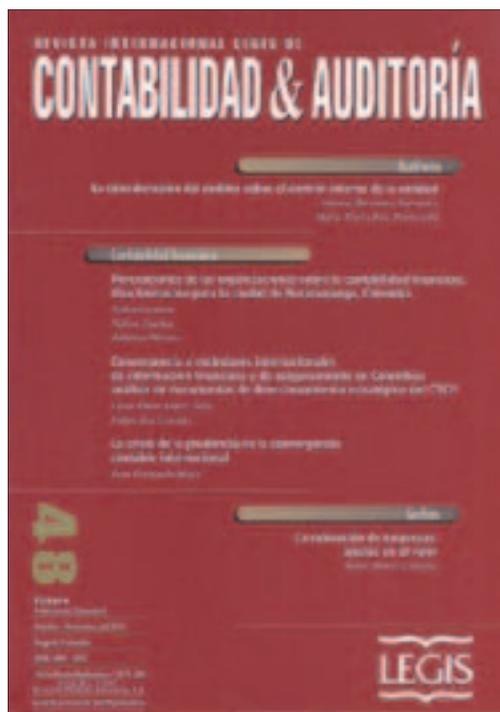
Bibliografía Societaria

Revista Internacional Legis de Contabilidad y Auditoría

La revista está orientada a la presentación de estudios, ponencias, ensayos y demás documentos relacionados con la actividad contable que, por su rigor y aporte teórico-práctico, contribuyan al conocimiento y debate permanente de los temas y tendencias de la disciplina y de la profesión contable en los ámbitos nacional e internacional.

En este sentido, temas de actualidad en áreas como la convergencia contable, normas internacionales de auditoría, tributación, investigación contable, teoría contable, contabilidad de gestión, costos y productividad, control interno, finanzas, presupuestos, contabilidad gubernamental, contabilidades especiales, contabilidad internacional, entre otros, tienen espacio en esta publicación.

La revista ha contado con la participación de importantes y reconocidos autores nacionales y extranjeros y por su calidad es referente tanto en el ámbito



académico como en el profesional. Tiene periodicidad trimestral y se encuentra indexada en la Base de Datos Clase y en el Directorio Latinoamericano Latindex que administra la Universidad Autónoma de México.

Se encuentra disponible tanto en medio impreso como electrónico y puede ser consultada además, en el sitio de las revistas Legis: <http://www.revistaslegis.com/>

SECCIONES DE LA REVISTA

- PANORAMA. En este espacio, autoridades y especialistas en el tema contable informan sobre temas ocurridos durante el último trimestre o en prospectiva, que puedan resultar de interés para la comunidad contable. (Versión impresa)
- ARTÍCULOS. Corresponde a las colaboraciones enviadas por los autores que han sido seleccionadas para su publicación, y que constituyen el núcleo de la revista. (Versión impresa y versión electrónica)
- OBRAS Y AUTORES. Presenta una breve reseña de la selección de libros destacados de interés para la comunidad contable que se hayan publicado recientemente por Legis o por cualquiera otra editorial. (Versión impresa)
- WEB CONT@BLE. Contiene una reseña de algunas páginas de organismos o instituciones a nivel nacional e internacional de utilidad para los contadores, tomada directamente de la información presentada en internet en su idioma original. (Versión impresa)

Para mayor información sobre la revista puede contactar a la dirección editorial de la revista a los correos nvelandia@legis.com.co y John.alvarez@egis.com.co

Bibliografía Societaria

Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia Superintendencia de Sociedades

La Ley 222, entró en vigencia hace quince años. Sin embargo, hasta la publicación del libro Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia de la Superintendencia de Sociedades no había aparecido en la lánguida escena académica nacional ninguna monografía relevante que cubriera todos los aspectos de la prolija regulación sobre matrices, subordinadas y grupos empresariales. Esta obra viene a llenar un evidente vacío doctrinario, pues, al lado de la descripción de las figuras reguladas en el estatuto societario, presenta sugestivos análisis y tesis originales que, sin duda contribuirán a un mejor entendimiento de esta relevante disciplina jurídica.

El libro se inicia con una referencia al Derecho Comparado en materia de grupos de sociedades. El análisis cubre no solo los regímenes de países industrializados como los de la Unión Europea y los Estados Unidos, sino también los de algunos países latinoamericanos, como Chile, Argentina y Perú. Una vez revisado el conjunto normativo indicado, el autor se adentra en los detalles de la legislación colombiana. A partir de la definición que el legislador le da a la subordinación societaria en el artículo 26 de la Ley 222 de 1995 y conforme a las presunciones de subordinación previstas en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, estudia las hipótesis de control conjunto, directo, indirecto, interno y externo. Especial énfasis se hace en las normas introducidas por la Ley 1258 de 2008 en materia de sociedades por ac-

ciones simplificadas. El autor enfatiza en las grandes ventajas que representa el nuevo tipo societario en la configuración de relaciones de subordinación y puntualiza las características regulatorias que hacen de la SAS uno de los instrumentos más idóneos para la configuración de grupos empresariales.

Es particularmente relevante la descripción que el doctor Andrés Gaitán Rozo efectúa sobre las consecuencias jurídicas que la ley establece para la subordinación societaria. Desde la inscripción de las situaciones de control y grupo empresarial, pasando por la consolidación de estados financieros, la prohibición de la imbricación y la responsabilidad de matrices en caso de insolvencia de filiales o subsidiarias.

Otro aporte significativo de esta obra puede encontrarse también en el ámbito de las llamadas empresas familiares, tema que ha ocupado la atención del autor durante el último lustro. En especial se analizan las circunstancias que han de tenerse en cuenta en los casos de sucesión y cambio generacional, así como las características de los denominados protocolos familiares.



En fin, se trata de una contribución sistemática y completa a uno de los aspectos más relevantes del Derecho Societario colombiano como lo es el de los grupos empresariales y el control de sociedades en Colombia. Aparte del enorme esfuerzo del autor, que es digno de felicitación, resulta encomiable también la labor adelantada por el fondo editorial de la Superintendencia de Sociedades al publicar este libro. Obras como esta destacan el trabajo de los buenos funcionarios de la Superintendencia y contribuyen de manera significativa a la divulgación de aspectos jurídicos de enorme interés para la comunidad académica y empresarial del país.

Bibliografía Societaria

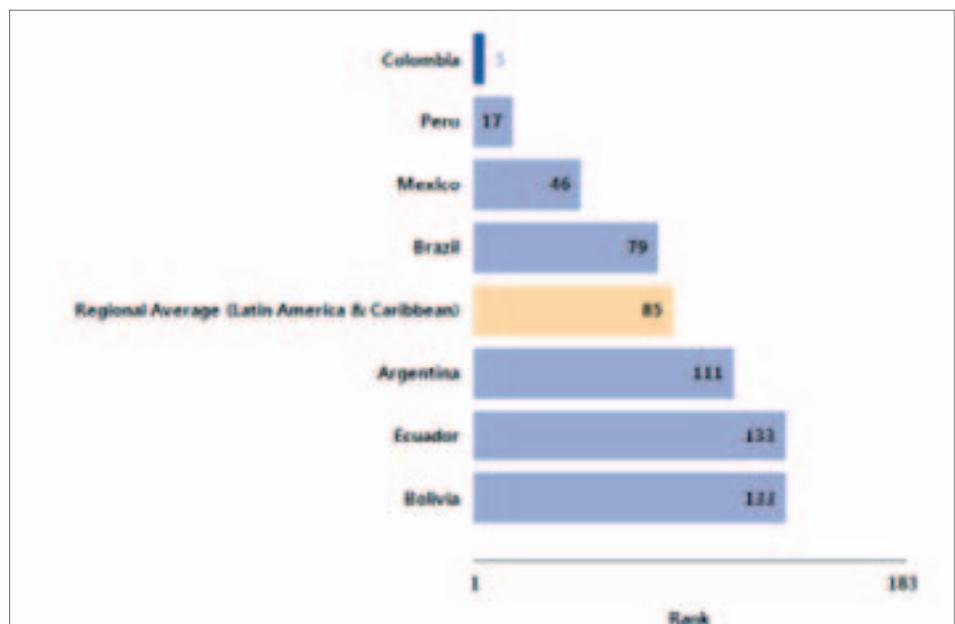
Doing Business 2012 Economy Profile: Colombia

Protecting Investors

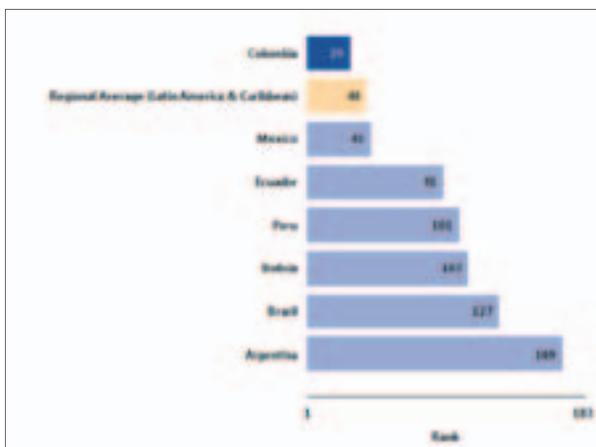
¿Where does the economy stand today?

How strong are investor protections in Colombia? The economy has a score of 8.3 on the strength of investor protection index, with a higher score indicating stronger protections (see the summary of scoring at the end of this chapter for details).

Globally, Colombia stands at 5 in the ranking of 183 economies on the strength of investor protection index. While the indicator does not measure all aspects related to the protection of minority investors, a higher ranking does indicate that an economy's regulations offer stronger investor protections against self-dealing in the areas measured.



DEALING WITH CONSTRUCTION PERMITS



More information. www.supersociedades.gov.co

Globally, Colombia stands at 29 in the ranking of 183 economies on the ease of dealing with construction permits. The rankings for comparator economies and the regional average ranking provide other useful information for assessing how easy it is for an entrepreneur in Colombia to legally build a warehouse.

Bibliografía Societaria

La Superintendencia de Sociedades en internet

Para la Superintendencia de Sociedades es motivo de satisfacción y orgullo servir al empresariado colombiano.

Sea ésta la ocasión para profundizar nuestra relación con las personas que impulsan el crecimiento económico y social del país, generando empleo de buena calidad y con bienestar social.

Por esta razón y con el fin de hacer más amena su visita a nuestra página de internet, www.supersociedades.gov.co, ésta administración ha diseñado una serie de herramientas para mantenerlo bien informado.

Además de desearle una Feliz Navidad 2011 y un Próspero año 2012 los invitamos a que nos visite y nos siga en las redes sociales:



En nuestras redes sociales usted podrá encontrar las más recientes noticias de la entidad. En el Blog, por ejemplo, se encuentran artículos que resuelven inquietudes sobre matrices y subordinadas

En Twitter se publican los principales conceptos emitidos por la entidad además de noticias de interés general

En Facebook también encontrará noticias como la decisión de clubes deportivos profesionales de convertirse en sociedades anónima

Adicionalmente en nuestra página web www.supersociedades.gov.co en la sección prensa / prensa nacional usted encontrará un breve resumen de las principales noticias económicas del país separadas por medio de comunicación y con su respectivo enlace.



Consultorio Societario

No existe norma que prohíba que el representante legal resida en lugar diferente a donde la sociedad tenga establecido su domicilio social

Le corresponde al máximo órgano social evaluar la conveniencia o no de que las personas encargadas de la dirección de la compañía adelanten su labor en las condiciones anotadas, y en particular si asegura el cumplimiento de todas y cada una de las funciones.

La Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-101497 de 2011 explicó que dentro de la legislación mercantil, no existe norma legal alguna que prohíba que el representante legal, sea principal o suplente, resida en lugar diferente a donde la sociedad tenga establecido su domicilio social.

El documento de la Superintendencia de Sociedades explica que le corresponde al máximo órgano social evaluar la conveniencia o no de que las personas encargadas de la dirección de la compañía adelanten su labor en las condiciones anotadas, y en particular si asegura el cumplimiento de todas y cada una de las funciones.

Recalcó que conforme la Ley 222 de 1995, los administradores de una sociedad además de tener deberes y prohibiciones, igualmente tienen res-

ponsabilidades, como lo consagra el artículo 24 de la citada ley, en donde responderán de manera solidaria e ilimitada por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la compañía, a los socios o a terceros.



Socio o accionista puede votar su elección para ocupar el cargo de representante legal o miembro de junta directiva

El socio o accionista puede votar su elección e inclusive su propia reelección en el cargo de representante legal de la sociedad o miembro de junta directiva de la misma.

Así lo recalcó la Superintendencia de Sociedades en el oficio 220-111899 de 2011 en el que da respuesta a una inquietud donde una sociedad anónima se propone llevar a cabo una reforma estatutaria a través de la cual la Asamblea General elija al gerente de la misma y uno de los accionistas hace parte de la terna de elegibles, por lo que pregunta.

En el oficio, la Superintendencia de Sociedades explica que respecto de la posibilidad de que el socio que a su vez detenta la calidad de representante legal pueda votar su propia designación.

“No existe dentro de la legislación mercantil, norma alguna que le prohíba a un accionista votar su postulación para representante legal o integrante de una lista para conformar una junta directiva”, aclara el concepto.

Del concepto transcrito se colige que por ser el derecho al voto de carácter inderogable y esencial, el mismo no puede ser alterado ni desconocido estatutariamente ni por el consentimiento de los asociados en una reunión de máximo órgano social, salvo en los casos expresamente consagrados en el artículo 185 del Código de Comercio, en el que se establece que los socios o accionistas que a su vez ostentan la calidad de administradores o empleados de la

sociedad no pueden votar los balances o cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Y señala que no existe prohibición alguna para que el socio que al mismo tiempo es representante legal de la compañía, participe en la votación del órgano competente en la que se decide sobre su reelección, ni mucho menos para que pueda votar en el nombramiento de un nuevo administrador.



Situación distinta ocurre en el evento en el que lo que se discute es la remoción del gerente que al mismo tiempo detenta la condición de socio, en donde pudiendo coexistir dos intereses contrapuestos, el de la sociedad de remover al administrador y el de éste de continuar en el ejercicio de dicho cargo, podría configurarse un conflicto de intereses, lo cual traería como resultado que el socio tuviera que abstenerse de participar en la votación en la que se decide sobre su remoción como representante legal.

Consultorio Societario

¿Sabe cómo se designan los promotores y liquidadores empresariales?

Lo que usted debe saber sobre la Superintendencia de Sociedades

¿Hacia dónde se dirige la política de Supervisión de la Superintendencia de Sociedades?

Hacia una supervisión integral por sectores y por riesgos, así: Minería, Infraestructura, exportador financieros no bancario, y riesgos, tales como: Insolvencia, lavado de activos, Conflicto societario y por vinculación económica.

¿Qué procedimiento tiene establecido la Superintendencia de Sociedades para seleccionar a las personas que desean inscribirse como promotores y/o liquidadores en la lista de auxiliares de la justicia que elabora la entidad?

El procedimiento para conformar la lista de promotores y liquidadores está



¿Sabe cómo se designan los promotores y liquidadores empresariales?

Sabía usted que a través de un cuerpo colegiado -y no por decisión de una persona- se garantiza la transparencia en la selección y designación de un auxiliar de la justicia.

de ejercicio profesional y no contar con sanciones de ninguna autoridad y no estar reportado en centrales de riesgo.

¿Cómo se garantiza que la designación de promotores o liquidadores inscritos en la lista, para cada proceso en particular, se realice con total transparencia?

Este Despacho expidió el 19 de mayo de 2011 la Resolución 100-002867, a través de la cual se creó el Comité de selección de Especialistas que en la ciudad de Bogotá está compuesto por cinco (5) personas y en las Intendencias Regionales por tres (3) personas.

Los promotores son seleccionados en la ciudad de Bogotá por el Comité de Selección de Especialistas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 (el promotor no es obligatorio, salvo cuando a criterio del juez sea necesario).

Dicho Comité está conformado por el Superintendente de Sociedades, el Delegado para Procedimientos Mercantiles y los Coordinadores de los Grupos de Liquidaciones, Acuerdos de Reorganización y de Intervenidas.

En cuanto a los liquidadores, si los activos de las sociedades que solicitan un proceso de insolvencia no exceden de 20.000 s.m.l.m.v. para las ciudades de Cali, Medellín y Barranquilla, o de 10.000 s.m.l.m.v. en las demás Intendencias Regionales, son seleccionados por el Intendente, el Coordinador de Intendencias Regionales y el Coordinador del Grupo de Registro de Especialistas.

De esta manera, a través de un cuerpo colegiado -y no por decisión de una persona- se garantiza la transparencia en la selección y designación de un auxiliar de la justicia.

Consultorio Societario

Normatividad

Solicitud de información financiera

La Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa 115-00004 de noviembre de 2011 fijó las fechas para el envío de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011.

El envío de información financiera deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la circular.

Conozca todos los detalles necesarios para el envío de información.

CIRCULAR EXTERNA

115-000004
(03-11-2011)

(...) Los estados financieros requeridos en el informe 01 y diligenciados en MILES de PESOS, al igual que en años anteriores, nos permiten entregar información oportuna y validada tanto al sistema empresarial como al Gobierno Nacional y a sus agentes de interés respetando la reserva que ordena la ley, a través del Sistema de Información y Riesgo Empresarial –SIREM- que ha puesto en funcionamiento la Superintendencia de Sociedades, para suministrar información con valor agregado y capacidad de proceso, la cual puede ser consultada

de manera gratuita por cualquier persona en el país y en el mundo, como un servicio público, a través de nuestro Portal Web (<http://sirem.supersociedades.gov.co/SIREM/>).

La información solicitada en el informe 31 sobre prácticas empresariales, nos permite un diagnóstico del estado actual de las prácticas relacionadas con el gobierno corporativo y la responsabilidad social, establecer la forma en que son gobernadas las empresas colombianas y establecer el número de empresas familiares, esto con el fin de entregar a los empresarios herramientas que les permitan aumentar su sostenibilidad mediante la cultura del desarrollo sostenible y competitivo con la adopción de prácticas de Responsabilidad Social, Buen Gobierno Corporativo y Protocolos de Familia.

(...)

4. PLAZOS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 (Aplicativo STORM informe 01-FORMULARIO EMPRESARIAL DILIGENCIADO EN MILES DE PESOS), deberán ser entregados en el año 2012 en las fechas señaladas a continuación (Tabla No. 1), teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el de verificación (DV):

Tabla No. 1

Programación de Envío de Información Financiera

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT | ENVÍO DE INFORMACIÓN | ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT | ENVÍO DE INFORMACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 96-00 | Lunes 12 de Marzo | 46-50 | Martes 27 de Marzo |
| 91-95 | Martes 13 de Marzo | 41-45 | Miércoles 28 de Marzo |
| 86-90 | Miércoles 14 de Marzo | 36-40 | Jueves 29 de Marzo |
| 81-85 | Jueves 15 de Marzo | 31-35 | Viernes 30 de Marzo |
| 76-80 | Viernes 16 de Marzo | 26-30 | Lunes 9 de Abril |
| 71-75 | Martes 20 de Marzo | 21-25 | Martes 10 de Abril |
| 66-70 | Miércoles 21 de Marzo | 16-20 | Miércoles 11 de Abril |
| 61-65 | Jueves 22 de Marzo | 11-15 | Jueves 12 de Abril |
| 56-60 | Viernes 23 de Marzo | 06-10 | Viernes 13 de Abril |
| 51-55 | Lunes 26 de Marzo | 01-05 | Lunes 16 de Abril |

Las sociedades que tengan más de un cierre contable en el año, deberán diligenciar la información correspondiente a cada ejercicio en forma independiente y presentarla a esta Entidad en las fechas señaladas anteriormente.

(...)

Consultorio Societario

5. PLAZOS PARA EL ENVÍO DEL INFORME DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES.

La información de prácticas empresariales relacionadas con el gobierno corporativo y la responsabilidad social empresarial correspondientes al año 2011 (aplicativo STORM informe 31 Prácticas Empresariales), deberá ser enviado con corte a diciembre de 2011 en las fechas del año 2012, señaladas a continuación para lo cual la Entidad ha tenido en cuenta los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el de verificación (DV):

Tabla No. 2
Programación de envío de Informe de Prácticas Empresariales

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT | ENVIO DE INFORMACIÓN | ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT | ENVIO DE INFORMACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------|
| 96-00 | Lunes 23 de Abril | 46-50 | Martes 8 de Mayo |
| 91-95 | Martes 24 de Abril | 41-45 | Miércoles 9 de Mayo |
| 86-90 | Miércoles 25 de Abril | 36-40 | Jueves 10 de Mayo |
| 81-85 | Jueves 26 de Abril | 31-35 | Viernes 11 de Mayo |
| 76-80 | Viernes 27 de Abril | 26-30 | Lunes 14 de Mayo |
| 71-75 | Lunes 30 de Abril | 21-25 | Martes 15 de Mayo |
| 66-70 | Miércoles 2 de Mayo | 16-20 | Miércoles 16 de Mayo |
| 61-65 | Jueves 3 de Mayo | 11-15 | Jueves 17 de Mayo |
| 56-60 | Viernes 4 de Mayo | 06-10 | Viernes 18 de Mayo |
| 51-55 | Lunes 7 de Mayo | 01-05 | Martes 22 de Mayo |

Es importante mencionar que el informe 31-PRÁCTICAS EMPRESARIALES, NO requiere la presentación de documentos adicionales, NO debe ser firmado digitalmente y NO requiere el envío de un oficio indicando el cumplimiento del requerimiento.

Mayor información: www.supersociedades.gov.co





Superintendencia de Sociedades



¿No ha podido

ponerse de acuerdo con su contraparte
para resolver los conflictos
de su empresa?

- La Superintendencia de Sociedades cuenta con el Único Centro de Arbitraje de carácter público que le ayudará a resolver sus problemas
- Tenemos la experiencia, especialización y excelentes tarifas para que usted ponga fin a sus conflictos societarios



www.supersociedades.gov.co

AVENIDA EL DORADO No.51-80

PBX: 2201000 – 3245777 • LINEA GRATUITA 018000114319